



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00215-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MP

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f33f7fc47d3e591c9b9fe5657d930f658e1ccb73f04b2b08dab7fdf28aa07a**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00214-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8df964453bcb91288c442054b977adf3f288fa5731aaa1ef7448919ffc5d9**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00203-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de IMPUGNACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA) interpuesta por BLANCA CECILIA ALBARRACÍN ALBARRACÍN contra EDIFICIO COLPATRIA P.H.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE NIEGA la medida cautelar solicitada, en consideración a que la revisión inicial de los elementos de juicio que hasta ahora obran en la foliatura no resulta suficiente para colegir, con visos de certeza, la trasgresión normativa denunciada por la demandante, ni tampoco la aptitud de esa cautela para evitar la configuración de un daño verdaderamente irreversible.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado MANUEL ALEJANDRO SANTANA BASTIDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b24a5eb4970454c92802e5955c7f34aa32d5b5eea53bd276ef7632db2cf31c**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00202-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc493579125d183004f7c4066aa75e9ee2344e24faf3eac50a8ad45f5c3a78**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00200-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda REIVINDICATORIA interpuesta por LUIS ALEJANDRO MONROY BARÓN contra JUAN LEONARDO CIFUENTES.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE NIEGA la medida cautelar solicitada, en consideración a que no se verifican las exigencias a las que el artículo 590 del Código General del Proceso supedita la procedencia de la inscripción de la demanda.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777c9e99615609dd987f4570b852df424785434cd6555a74e702821b6187e461**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00196-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió -oportunamente- las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c503090f70fb23da44ffbc081e233f91d8d617942787081ceeb286369396a26**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00188-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ENTREGADO A TÍTULO DE LEASING interpuesta por BANCOLDEX S.A. contra ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$46'000.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado HERNANDO GARCÍA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MP

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f526ccc48c8e95ab32655346520c749954494671f7e2031392bac34b4e7e9c**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil) interpuesta por ROSA MARÍA MEDINA DE SANDOVAL, LORELEY SANDOVAL MEDINA y JANNETHE SANDOVAL MEDINA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado OSCAR HERNANDO MARÍN MARÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63b90c2ed5eec021c32393ef4727272567b2ec72db570389c3caee0e3285b1c**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00188-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandante no atendió la exigencia que se le hizo en el numeral 4º en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Téngase en cuenta que los términos procesales, incluido el previsto para la subsanación del libelo incoativo, son perentorios y de obligatorio cumplimiento (art. 117, C.G.P.), razón por la cual no es viable disponer la “ampliación” solicitada por la parte actora.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9168fa8441eaa37d36e5f9e0a7b48111562f1382b497c815cd4f82f88f26f**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00169-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el numeral 1º del auto inadmisorio de 2 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

Mp

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f00a3ede418a4b37d57ca1f27df2bd5d3c016c58f8812146ddaee456ef7138**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00167-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b73f33f2795156dea3b7ca74083fb17197212f63dfcb3f7f120589f2240171e**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00164-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a782f369742d3d1ef897e5df1aa3761e172bbb5568d7bfbdd8b64e0024b8bfee**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00155-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc15fe12d3b5995c2ab3479534c36fd68c4223412dba634a2ff057c1b33aeec3**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00152-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió -de manera oportuna- las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6145d4da1aca19491a917fc8f75e3efcf7f0831563ede5f10e4e20330a2d336c**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00149-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 1º del auto inadmisorio de 31 de mayo del 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Téngase en cuenta que la convocante no invocó cuál sería el “justo título” base de sus pretensiones y, de hecho, reconoció que no tiene uno. Pese a ello, insistió -de manera expresa- en formular una demanda de prescripción adquisitiva ordinaria; inconsistencia esta que involucra un incumplimiento de la carga de claridad y adecuación contenida en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del citado estatuto procesal.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ea3f49fae92098a246101ea875d65271a028e4ea92b5fb26f88f24b2632b1**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00128-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228814a3824cc8bebd834de406f880edabd1346b2b07427bff3be6f6ae854c55**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00127-00

En atención a las fotografías que anteceden, se requiere a la parte demandante para que publique una nueva valla en la que se incluya el nombre completo de la propietaria inscrita del predio, el cual corresponde, según consta en el certificado de libertad y tradición y en los documentos tributarios allegados con el libelo introductor, a GLADYS MUÑOZ LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

Mp

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f7024cdc380f57612e5d880f06fc0bd5d5f84a07c98272f3abe6d9d3a36701**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00112-00

Téngase en cuenta que la demandada Tejares Terracota de Colombia S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda de expropiación, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal recurrió -en reposición- dicho proveído.

Una vez se integre el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a dicha impugnación.

Se reconoce personería al abogado LORENZO OCTAVIO CALDERÓN JARAMILLO como mandatario judicial de la aludida demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd26b53428edb6e10d93e23478977949a631f31e68832280d18846fefb79319a**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00319-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto anterior, se DESIGNA como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del hoy fallecido JOSÉ OMAR DUARTE ACOSTA, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. De otro lado, obren en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 192-1362 (archivo 015).
3. Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el auto admisorio a los demandados determinados, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000b79366651a007572357da7db65a3b563451a2daaba377122eb320b5ed9ec9

Documento generado en 15/06/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil extracontractual) interpuesta por JHAN CARLOS y OSCAR JULIÁN PANQUEBA PIMIENTA (representados legalmente por JUAN CARLOS PANQUEBA SALAZAR) contra FLOTA SUGAMUXI S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado FLORENTINO TORRES SANABRIA.

QUINTO. SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la parte actora, conforme la solicitud que obra en el plenario, en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le exonera de los gastos enlistados en el inciso 1º del citado precepto, incluyendo cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena de costas.

SEXTO. SE DECRETA el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de Flota Sugamuxi S.A., denominado de la misma manera, identificado con matrícula mercantil n° 423. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

SÉPTIMO. SE NIEGA el embargo solicitado en el numeral 2º del escrito de cautelas, en consideración a que no concurren los presupuestos que prevé el artículo 590 del Código General del Proceso, para esa específica modalidad de medida cautelar en juicios declarativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Sebastián Herrera Sanchez

MC

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a2737db504c37f900da8f85ea4eb728be5089af0a9477f1027135d38a94c3**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00243-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte actora para que, en el término previsto en el canon 90 del citado estatuto procesal, ACREDITE que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo, al igual que el escrito subsanatorio. (Inc. 5, art. 6º Ley 2213 de 2023). Lo anterior, so pena de que se rechace el libelo incoativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e554374281897745b0d22d5c43f33b95a29c42495134a5f731e8cf8187b5e9**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00238-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 31 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5052a251d2549dcab413f000f1889c622b194c5f346e36c59265de5c2ad2132**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00231-00

El Despacho NO REPONE el auto de 2 de junio de 2023, mediante el cual negó el mandamiento de pago, por no encontrar de recibo los argumentos que la convocante esgrimió contra ese proveído.

Y es que, contrario a lo que manifestó la inconforme, la razón de esa negativa no la constituyó la falta de aportación de unas facturas de venta, ni tampoco el incumplimiento de las normas relativas a la acción cambiaria. En estricto sentido, lo que echó de menos el Despacho fue la falta de claridad en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones (recíprocas) que contrajeron las partes en el **acta de conciliación** allegada como base de la ejecución. Con base en ello, se advirtió que los documentos adosados a la demanda no daban cuenta cabal del origen y de la suerte de las discrepancias que habrían surgido entre los contratantes, sobre los “precios que se aplicarían a la venta de combustible que los contratantes se proponían reanudar” y que, bajo ese entendido, no resultaba viable colegir, con la claridad que se exige en esta clase de asuntos, que la demandada sí se encuentra actualmente obligada a sufragar las sumas que se reclamaron en el libelo introductor.

Como esos fundamentos no fueron realmente combatidos por la impugnante, y en ellos se reafirma el Despacho luego de revisar nuevamente la foliatura, no se estima necesario ofrecer razones adicionales para motivar la confirmación de la providencia objeto de censura.

Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto devolutivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07969d9e318515aab032206dd3ba8e8b7f0d91d21fd09604accf1e7a0b28bf**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00213-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiosa** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2940f2b8869218a8b86e7dd1b69fc63779df7284ddb98af834dc6554383fa8e**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00213-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LEONEL FUENTES OCHOA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en los títulos ejecutivos allegados:

A. Pagaré 01819600166422

1.1. \$204'835.406, por concepto de capital.

1.2. \$11'533.738, por intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, hasta que se verifique el pago total.

B. Pagaré 01819600166448

1.1. \$10'058.189, por concepto de capital.

1.2. \$744'822, por intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eefe1ef3d5279fe0e254836c418dd7942a22f696cf4a85088c9c8a52ec6f37**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00210-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del auto inadmisorio de 2 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035a02c1edbf34bc6a6fcc9b63044ef7836d71ec228c487e837cc6909cbdd3a8**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00202-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en nombre propio y como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS SAMÁN DE CRISTALES) y PROMOTORA AIKI S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN-.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$35'000.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b593b6c9c7d315793bac1eb18c1b5cb9092252234084c764e72eddb9b17e44a7**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00410-00

Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte actora, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el artículo 375 del estatuto procesal. Una vez dicha litigante acredite la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios objeto de las pretensiones, se resolverá sobre la inclusión del proceso en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002792194bce5fbf3f726558b834ad60165c850d3ea9e62eae29bac2f432535**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00169-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá informar de qué manera obtuvo las direcciones de correo electrónico del extremo convocado y allegará las evidencias correspondientes; también deberá acreditar la remisión del escrito subsanatorio a través del mismo canal digital a donde se envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le otorga un término de 30 días a la convocante, contados desde la notificación de esta providencia, para que de cumplimiento a lo indicado en precedencia o, en su defecto, para que adelante nuevamente y acredite las diligencias de notificación, conforme a las previsiones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se pueda dar por integrado el contradictorio en este asunto. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7196655edbf67d2f6edcb8a15df6c0233fd4c525f157f03066592135e3c6e3**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00226-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA) interpuesta por GUILLERMO MAGNI RODRIGUEZ contra CONJUNTO MIRANDELA 5 P.H.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE NIEGA la medida cautelar solicitada, en consideración a que la revisión inicial de los elementos de juicio que hasta ahora obran en la foliatura no resulta suficiente para colegir, con visos de certeza, la trasgresión normativa denunciada por la demandante, ni tampoco la aptitud de esa cautela para evitar la configuración de un daño verdaderamente irreversible.

QUINTO. TENGASE en cuenta que la parte actora actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

MP

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29373fa709df73cb293d514a5fc73569c28e11125ca93bb6ff003d1d99075255**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00204-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 10º del auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023 (puesto que no acreditó que, a la demandada Ana Lucia Ceballos Uribe, se le envió copia del libelo incoativo a su dirección física, calle 94 n° 13-78, apartamento 302), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d15c8cf067cb014dc00e6bb8991e00efd77c30e0d15d2fc4487729a9a28807**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00389-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que en la comunicación remitida a la convocada, se hizo alusión simultáneamente a los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, pese a que la primera modalidad de enteramiento pretende que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto de apremio, mientras que la segunda se satisface sin necesidad de esa comparecencia y se surte solamente con la recepción del mensaje de datos. Lo anterior, por contera, resta eficacia al “aviso” remitido posteriormente, dado que esos dos envíos deben ser necesariamente sucesivos.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones, con estricto apego a las normas que regulen la modalidad de notificación que elija para esos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0748fe63eb47966f3642bcc86fe5e507f81a950ec433f12eb02e306b0062929**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00093-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA DESGLOSE, ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió digitalmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba44e0e933ac75bb7c927c2a7de8e1bb66580e939f8b26cb0bb345b583bae1**

Documento generado en 15/06/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00061-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá (archivo 009 Cd. 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f847e371b4ddf1369a0d511d4583a90d45e6d72515faab18456a6ac0d05e7630**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00061-00

No se avalan las diligencias de notificación remitidas a los convocados, en consideración a que las misivas enviadas manifiestan, de manera incorrecta, la fecha de la providencia que corrigió el mandamiento de pago, pues, esta corresponde al 8 de mayo de 2023 y no como se indicó allí; tampoco se acreditó la remisión del escrito subsanatorio a través del mismo canal digital a donde se envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ed2be85a14af840dd624de3b8920f1487e5a629d596bd344a59f2656231407**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00495-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 8 de mayo de 2023, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra MAHMOUD KHALIL TARABEIN; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución en la forma y términos de la orden de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. Una vez reunidas las exigencias del art. 447 del C. G. del P. ENTRÉGUENSE al extremo ejecutante los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas que aquí resulten probadas.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$6´100.000. Por secretaría líquídese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 10**
FIJADO EL **23 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a4e0c9b7846f542e7d6d0ffdf21b251b1358e0900d005c5d21dcc7bbab6142**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00446-00

1. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY.
2. Incorpórese a los autos los estados financieros aportador por el promotor, respecto de los cuales se correrá traslado en los términos y para los efectos del numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, una vez se haya acreditado el enteramiento de la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores.
3. Secretaría, proceda con la elaboración del aviso de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, con copia al promotor para lo de su cargo.
4. Incorpórese a los autos la inscripción de la demanda en el registro mercantil.
5. SE RECONOCE como representante judicial del acreedor BBVA COLOMBIA S.A. a la firma DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, la cual actúa a través del abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS.
6. Secretaría, proceda a remitir el link del expediente solicitado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 10
FIJADO EL 23 DE JUNIO DE 2023

MP

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb579548b449bbd12f95a61bfd3bb6f057c03a810c3f349d82568d647f6beee2**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>